1. OBJETO DEL PROCESO

PRACTICAR EXAMENES MÉDICOS ESPECIALIZADOS Y PARACLÍNICOS PARA CERTIFICAR LA APTITUD PSICOFÍSICA DE LOS CONTROLADORES AEREOS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas descritas en el Formato No. 8 Especificaciones Técnicas, en el lugar y plazos establecidos en el contrato.
b) Comprometerse con la AEROCIVIL a pagar a su personal los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que se deriven de la ejecución del presente contrato de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como cumplir con las demás disposiciones laborales aplicables.
c) Se compromete a tener vinculados a sus empleados permanentemente y mientras dure la ejecución del contrato a los sistemas de previsión social, salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2002, el Decreto 1295 de 1994 y demás normas que regulen la materia, al pago de contribuciones parafiscales, y a salir al saneamiento y defensa de los derechos de la Aerocivil, en el evento de reclamaciones de terceros por causa o con ocasión de la prestación de los servicios.
d) Está obligado a responder a la AEROCIVIL por las eventuales reclamaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; así como por los perjuicios que por motivo de su negligencia, imprudencia o impericia se causen a las personas y/o los bienes de la AEROCIVIL o de terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
e) Cumplir con los protocolos establecidos para la aplicación de exámenes de Requisitos Médicos y Paraclínicos para la Certificación Médica Aeronáutica consignado en la Circular Informativa Nro. 003 GCEP-1.0-22-23, propiamente en la Tabla Nro. 4 y 5, y en los ítems del 1 al 6 y observaciones.
f) No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la entidad.
g) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y utilizarla exclusivamente en relación con los fines de este.
h) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en el Formato No. 9 Matriz de Riesgos.
i) Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
j) Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
k) Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso.

3. CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

El contratista deberá adquirir a su propio costo todas las pólizas y garantías que requiera la Entidad para la presente contratación para el cumplimiento de este.

Las actividades logísticas que demande el presente contrato (asignación de citas, reprogramación de valoraciones, elaboración de informes y similares serán asumidos por el contratista).

En caso de que sea necesaria la repetición de pruebas diagnósticas por validación del procedimiento seguido en la prueba, el contratista asumirá los costos adicionales que se causen por la repetición de la prueba.
El contratista debe cumplir y ejecutar el contrato, según las especificaciones técnicas, RAC 67, Apéndice 1, numeral 67.A.010, literales (f) (g) y (h) y Circular Informativa Nro. 003 GCEP-1.0-22-23, expedida por Aerocivil.

"(f) Actividades médicas autorizadas. Conforme a lo expresamente indicado en la autorización, los Médicos examinadores podrán:

(1) Determinar si el examinado reúne o no los requisitos de la aptitud psicofísica, de acuerdo con la licencia técnica a la cual aspira o posee, de conformidad con lo previsto en el RAC 67.

(2) Expedir, renovar o negar una Certificación médica conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

(3) Remitir a la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC al examinado que no reúna los requisitos previstos en el RAC 67. Esta remisión deberá ser de carácter inmediato e incluirá todos los exámenes clínicos y paraclínicos que hayan sido realizados por el Médico examinador y su grupo de trabajo.

(4) Expedir el duplicado de una Certificación médica, únicamente cuando haya sido autorizado por la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC, previa presentación de prueba de la pérdida ante autoridad competente, e informar tal situación a la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC.

(5) Renovar un certificado médico cuyo vencimiento sea mayor de dos (2) años, únicamente cuando haya sido autorizado por la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC.

(g) Limitaciones de la autorización.

(1) La autorización como Médico examinador no conlleva, en forma alguna, vinculación laboral o por prestación de servicios entre el profesional autorizado y la UAEAC.

(2) La UAEAC podrá retirar la autorización como Médico examinador cuando el profesional deje de cumplir con uno de los requisitos que dieron origen a la misma o se detecte descuido o negligencia en el ejercicio de la autorización; lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias que sobre el particular haya lugar.

(3) La autorización del Médico examinador no incluye la autoridad para suspender de actividades de vuelo o privilegios, ya sea temporal o definitivamente, a ningún miembro de la tripulación o personal aeronáutico por deficiencias de orden médico; en este caso, deberá informar de inmediato a la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC, que tomará las medidas pertinentes

(4) La autorización de Médico examinador que la UAEAC otorga, es personal e intransferible, se emite teniendo en cuenta las cualidades profesionales del médico interesado y en consecuencia, no puede cederse ni transferirse, a ningún título, debiendo ser devuelta a la UAEAC cuando el médico deje de ejercer sus actividades como médico examinador o al vencimiento de esta.

(h) Responsabilidades de los Médicos examinadores:

(1) El Médico examinador responde ante la UAEAC, sus examinados y ante terceros como particular investido de funciones públicas. La responsabilidad aquí prevista se extiende a los exámenes clínicos y paraclínicos que se realicen como soporte de la expedición o renovación de una Certificación médica del personal técnico aeronáutico; por lo anterior, debe dar cuenta razonada a la UAEAC de las irregularidades o deficiencias detectadas.

(2) Cualquier acción u omisión por parte del Médico examinador que se traduzca en la expedición o renovación de una Certificación médica a un aspirante que no cumpla con los requisitos estipulados en el RAC 67, será causal de las sanciones disciplinarias del caso.

(3) Igualmente, el Médico examinador, responderá ante la UAEAC y terceros, por las acciones u omisiones propias de su ejercicio profesional, debiendo asumir las responsabilidades civiles penales, fiscales o disciplinarias a que hubiere lugar.

(4) El Médico examinador deberá enviar diariamente, a la dependencia de medicina aeronáutica de la UAEAC, vía fax o correo electrónico, la relación de certificados médicos expedidos.

(5) El Médico examinador deberá remitir semanalmente, a la dependencia de Medicina aeronáutica de la UAEAC, las Fichas de Certificación Médica y los respectivos soportes paraclínicos correspondientes a las certificaciones expedidas."

- Realizar los exámenes complementarios requeridos de acuerdo con el tipo de certificado médico y edad del paciente, en cumplimiento del RAC 67.
- Realizar todos los exámenes paraclínicos y valoraciones por médicos especialistas que debe realizar al funcionario de acuerdo con el tipo y edad.
- Informar a la Dirección de Medicina y Licencias Técnicas, oportunamente cuando haya un caso especial (Que no cumple requisitos para expedir certificado médico).
- Dar recomendaciones al paciente de acuerdo con los diagnósticos como son: • Usar lentes correctores • Bajar de peso • Tratamientos con su EPS.
- El médico deberá enviar fichas médicas, cada fin semana del personal certificado para incorporarlas al sistema, archivo y actualizar su historia clínica.
- Enviar diariamente por correo electrónico la relación de pacientes para actualizar en el sistema (Aplicación GIAM). El proponente deberá garantizar el cubrimiento total de los funcionarios según cuadro anexo, "Listado Personal Técnico Aeronáutico a certificar vigencia 2026 donde están incluidos los Controladores de Tránsito Aéreo y los servidores del Grupo de Información Aeronáutica, quienes cuentan con certificado médico aeronáutico con vencimiento para el año 2026.

Es importante aclarar que absolutamente todos los insumos (sabanas desechables, baja lenguas, aplicadores, batas, desechables), recursos (equipos de órganos de los sentidos, fonendoscopios, tensiómetro), papelería (según formatos de Aerocivil) etc., que se requieran para la prestación del servicio deben ser suministrados por el contratista.

DOCUMENTOS E INFORMES A DILIGENCIAR

1. Cada uno de los exámenes debe realizarse en los formatos establecidos por el contratista aprobados por el contratante y diligenciados en su totalidad en letra legible con la firma del médico que realice el informe.

2. Para casos especiales donde el profesional determina la remisión del funcionario a especialistas y/o medias especiales, debe dejar constancia en el formato y adicionalmente deberá dejar constancia de este en el informe que presente la Entidad.

3. El proponente deberá garantizar la prestación de los servicios médicos para los funcionarios de acuerdo con el ítem correspondiente, establecidos en la presente invitación pública.

4. El médico examinador contratado, deber remitir diariamente a la dependencia de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Técnicas de la UAEAC, por correo electrónico, la relación de los certificados médicos expedidos.

5. El médico examinador contratado, deber remitir semanalmente, a la dependencia de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Técnicas de la UAEAC las Fichas de Certificación Médica y los respectivos soportes paraclínicos correspondientes a las certificaciones médicas expedidas.

El contratista deberá acordar conjuntamente con el área de contratación de la Regional Noroccidente y supervisor, el cronograma de atención, de la misma forma y de acuerdo con el ítem correspondiente el número de funcionarios a atender por medio del listado que proporcionará la misma área.

Las labores administrativas que demande este contrato tales como programación de citas médicas, modificación de agendas médicas, entrega de remisiones, entrega de resultados, serán asumidas en su totalidad por el contratista, para lo cual debe garantizar el recurso humano y la logística necesaria para llevar a cabo esta actividad durante el tiempo que dure el contrato.

FACTORES DE HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA

En una sola certificación por escrito el proponente deberá indicar Y ACREDITAR el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que el contratista y los prestadores de servicios que él utilice, sean propios o contratados, cumplan con los requisitos de habilitación y certificación para la prestación de servicios de la Secretaría Seccional de Salud Departamental o la Secretaría de Salud Distrital (o la entidad que tenga a cargo dichas competencias). Para lo cual deberá presentar la respectiva certificación.

Así mismo el personal deberá contar con la formación y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual y contar con las respectivas certificaciones, constancias, licencias y demás requisitos necesarios.

4. PERSONAL QUE INTERVENDRÁ EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1 REQUISITO DE EJECUCION

Para la ejecución del presente proceso de contratación el contratista debe disponer de un equipo de trabajo mínimo requerido, compuesto por los siguientes roles, cantidades y porcentajes mínimos de dedicación:

No.	Perfil o Rol	Cantidad de Profesionales	% Dedicación
1	Medico Aeronáutico	1	100
2	Oftalmólogo	1	100
3	Optómetra	1	100

3	Otorrinolaringólogo	1	100
4	Cardiólogo	1	100
5	Neurólogo	1	100
6	Psiquiatra	1	100
7	Psicólogo	1	100

a. Requisitos del personal

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

La experiencia requerida a los profesionales es la que se encuentra registrada en el RAC 67, apéndice 1, 67.A.005 Requisitos para la autorización de un médico como médico examinador, definida por la UAEAC.

Requisitos generales

EQUIPO DE TRABAJO			
ROL	**FORMACIÓN ACADÉMICA**	**EXPERIENCIA**	
		GENERAL	**ESPECIFICA**
Medico Aeronáutico	Poseer título Universitario en Medicina y acreditar experiencia en actividades clínicas médicas o quirúrgicas de atención de adultos, de mínimo dos (2) años. Contar con Registro Médico y Tarjeta Profesional de médico otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Socia Poseer formación en medicina aeronáutica en una institución reconocida. El médico solicitante no habrá sido sancionado por faltas a la profesión o la ética médica en los últimos cinco (5) años anteriores.	2 años	2 años

Así mismo, el médico aeronáutico, deberán acreditar, según el RAC 67, apéndice 1, 67.A.005 Requisitos para la autorización de un médico como médico examinador

- Acreditar un sistema de control de registros médicos en lo referente a la identificación, almacenamiento, protección y disposición de la documentación y la aplicabilidad de la confidencialidad médica.

- Contar con los equipos técnicos necesarios para realizar las pruebas médicas establecidas en el RAC 67.

- Contar con las instalaciones adecuadas para el ejercicio de la actividad autorizada, haciendo énfasis en la comodidad de los espacios físicos como amplitud, iluminación, ventilación, temperatura e independencia.

- Contar con la asesoría suficiente y accesible de médicos especialistas acreditados, al menos en Oftalmólogo, Optómetra, Otorrinolaringólogo, Cardiólogo, Neurólogo, Psiquiatra y Psicólogo; asimismo, con el apoyo de profesionales de la salud en las áreas de apoyo y diagnóstico tales como laboratorio clínico, imagenología, fonoaudiología y odontología

- Tanto el médico examinador como todo el personal de salud que lo asesore o apoye deberá cumplir las exigencias para el ejercicio de la profesión y/o especialidades establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; los especialistas clínicos deberán conocer la reglamentación aeronáutica que aplica a su área y las bases de la actividad aérea que desarrolla o desarrollará el postulante a una licencia dada.

- El médico examinador dispondrá de un equipo informático y de personal necesario que permita la conexión, para la transmisión de datos (interfase) o Red de Certificación Médica Aeronáutica con la UAEAC.

- Para los perfiles del Equipo de Trabajo, tanto para la formación profesional como de postgrados, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aceptan profesiones relacionadas en cada perfil sin interesar el énfasis que cada institución le dé a la profesión.

- Se aceptan las posibles combinaciones de profesiones allí relacionadas.

- Los cambios en el equipo de trabajo propuesto por el contratista y verificado por la Entidad se aceptarán si por causas excepcionales no atribuibles al contratista es necesario realizar alguna modificación. No obstante, en caso de que el contratista requiera cambio de personal asignado al proyecto, el profesional que lo reemplace deberá cumplir con iguales o mejores calidades a las requeridas para el perfil correspondiente y el cambio será aprobado por el supervisor del contrato previa la presentación de la documentación respectiva.

- La Entidad se reserva el derecho a solicitar por escrito reemplazo motivado de profesionales que no se acoplen al equipo de trabajo o que sus condiciones técnicas, profesionales, gerenciales o resultados no satisfagan.

Así mismo, los demás profesionales complementarios tales como Oftalmólogo, Optómetra, Otorrinolaringólogo, Cardiólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, deberán acreditar, según el RAC 67, apéndice 1, 67.A.030 Médicos especialistas adscritos:

- Profesionales de la medicina que acreditan título de especialización en alguna de sus ramas, adscritos a la dependencia de Medicina Aeronáutica de la UAEAC para ejercer su especialidad realizando valoraciones y emitiendo conceptos especializados sobre el personal técnico aeronáutico cuando se requiera ampliar un concepto especializado para definir una conducta.

El médico especialista también podrá seleccionarse entre el personal de médicos examinadores que tengan la especialidad requerida. No será funcionario ni tendrá vinculación laboral ni por prestación de servicios con la UAEAC.

Requisitos del médico especialista adscrito:

(1) Título universitario de médico debidamente registrado.
(2) Tarjeta profesional vigente
(3) Título de médico especialista con experiencia profesional mínima de dos (2) años en el ejercicio de su especialidad.
(4) Haber recibido instrucción en medicina de aeronáutica o en su reemplazo, acreditar conocimientos o experiencia de su especialidad aplicados a la aviación.

Actividades del médico especialista adscrito:

Evaluar, en lo concerniente a su especialidad, al personal técnico aeronáutico que le sea remitido.

b. Documentos soporte del Equipo de trabajo:

Carta de intención	Suscrita por cada uno de los profesionales, integrantes del equipo de trabajo, donde autorizan presentar su hoja de vida para el proceso, indicando el número y objeto correspondiente y datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
Título profesional	Copia del Diploma o Acta de Grado o Título Profesional, expedido por la respectiva Universidad; acreditado según la legislación de cada estado. Los títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
Matrícula profesional	Copia de la matricula o tarjeta profesional para profesionales colombianos, según la normatividad legal aplicable.
Certificado vigencia de la matrícula profesional	Certificado de la vigencia de la matricula profesional o equivalente, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, para profesionales colombianos para la evaluación de los roles a presentar con la propuesta.
Título posgrado	Copia del Diploma o Acta de Grado, expedido por la respectiva Universidad o Institución de Educación, debidamente acreditada conforme a la legislación de cada Estado. Los títulos otorgados por instituciones extranjeras deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
Certificaciones	Copia de las certificaciones obtenidas y exigidas como formación académica según el ROL a desempeñar, debidamente expedidas por las organizaciones o instituciones autorizadas.
	Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique: • Cargo • Tiempo Laborado • Objeto u Objetivo del cargo • Contratante • Contacto
Documento de identificación	Ejemplar legible de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior	Los profesionales extranjeros deberán presentar el correspondiente permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, a la suscripción del acta de inicio.

Que los exámenes de laboratorio, paraclínicos, valoraciones y demás pruebas se realicen en el mismo establecimiento de salud donde se va a realizar el examen médico aeronáutico, con el fin de que los funcionarios no tengan que desplazarse a distintos sitios, en los posible dentro de la misma jornada.

Que el personal médico asignado para la prestación del servicio médico esté disponible durante el periodo de tiempo de ejecución del ítem correspondiente.

El cumplimiento de las actividades a desarrollar contempladas en el anexo de especificaciones técnicas.

No encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar, suscribir y ejecutar el contrato.

EL CONTRATISTA DEBERA APLICAR COMO MINIMO LOS SIGUIENTES EXAMENES:

EXAMENES CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	25 A 26: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PSIQUIATRIA, **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA	CERTIFICADO MEDICO	**2**
2	27 A 29: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA	CERTIFICADO MEDICO	**7**
3	30 A 31: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, EKG	CERTIFICADO MEDICO	**1**

4	32 A 34: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA, **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, EKG	CERTIFICADO MEDICO	**4**
5	35 A 36: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, EKG	CERTIFICADO MEDICO	**2**
6	37 A 39: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, EKG.	CERTIFICADO MEDICO	**4**
7	40 a 41: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIATA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, PRUEBA DE ESFUERZO.	CERTIFICADO MEDICO	**2**

8	42 A 44: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, EKG.	CERTIFICADO MEDICO	**5**
9	45 A 46: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGIA: VALORACIÓN COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGIA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, PRUEBA DE ESFUERZO.	CERTIFICADO MEDICO	**4**
10	47 a 49: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA, **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, EKG.	CERTIFICADO MEDICO	**1**
11	50 A 51: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGIA: VALORACIÓN COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGIA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, PRUEBA DE ESFUERZO.	CERTIFICADO MEDICO	**5**

12	52 A 54: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, EKG	CERTIFICADO MEDICO	**10**
13	55: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGIA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, PRUEBA DE ESFUERZO.	CERTIFICADO MEDICO	**4**
14	56 A 59: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, EKG.	CERTIFICADO MEDICO	**5**
15	61 a 64: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA Y PRUEBA DE ESFUERZO.	CERTIFICADO MEDICO	**3**
EXAMENES GRUPO SERVICIOS INFORMACION AERONÁUTICA			

16	35 A 39: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION OPTOMETRIA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PRACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, EKG.	CERTIFICADO MEDICO	**2**
17	< 40: **ESPECIALIDADES** EXAMEN MEDICO AERONAUTICO, OFTALMOLOGÍA: VALORACION COMPLETA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CARDIOLOGIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA. **PARACLINICOS** CH, PARCIAL DE ORINA, GLICEMIA, AUDIOMETRIA, PERFIL LIPIDICO, CREATININA, PRUEBA DE ESFUERZO	CERTIFICADO MEDICO	**8**
Para todos los efectos de los exámenes aplicados se debe tener en cuenta lo consignado en la Circular Informativa Nro. 003 GCEP-1.0-22-23, Requisitos Médicos y Paraclínicos para Certificación Médica Aeronáutica, propiamente en la Tabla Nro. 4 y 5, y en los ítems del 1 al 6 y observaciones y según lo dispuesto en el RAC 67.			

5. GARANTÍA TÉCNICA. NO APLICA